Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36603**

Barrancabermeja, abril de 2026

Señor:
JUAN CARLOS VELANDIA SANTOS
serviciosofy@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36603-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas se resuelven conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

1. **Sobre las órdenes de comparendo y su estado**

Revisadas las actuaciones dentro de los expedientes contravencionales, se registra la imposición de las siguientes órdenes de comparendo por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST):

- Comparendo No. 68081000000005027998, de fecha 29/12/2025, infracción D04, actualmente en estado pendiente.
- Comparendo No. 68081000000005020954, de fecha 28/11/2025, infracción D04, actualmente en estado pendiente.

De acuerdo con el historial del trámite, se evidencia que las órdenes de comparendo fueron validadas dentro de los términos legales, y posteriormente remitidas a la dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), esto es: *"Vereda Kilómetro 11, San Vicente de Chucurí, Santander"*, agotando las etapas de envío, intención de notificación personal y, finalmente, notificación por aviso, conforme a la normatividad vigente.

2. **Sobre el procedimiento de notificación**

El procedimiento aplicado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1843 de 2017, conforme a los cuales:

- La validación del comparendo debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la infracción.
- La comunicación debe enviarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, a la dirección registrada en el RUNT.

Asimismo, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece que es responsabilidad del propietario del vehículo mantener actualizada su dirección en el RUNT, señalando expresamente que, en caso de no hacerlo, la notificación enviada a la última dirección registrada se entenderá válida y surtirá efectos jurídicos.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando no es posible surtir la notificación personal, procede la notificación por aviso, la cual se entiende surtida en los términos legales una vez cumplido el procedimiento de publicación.

3. **Sobre la solicitud de descuento del 50%**

De conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las normas que regulan la materia, el presunto infractor contaba con un término de once (11) días hábiles siguientes a la notificación de la orden de comparendo para:

- Aceptar la infracción y acceder a los beneficios por pronto pago, o
- Rechazarla y solicitar audiencia pública para ejercer su derecho de defensa.

En el presente caso, verificado el expediente, se evidencia que dicho término se encuentra vencido, razón por la cual no es jurídicamente procedente acceder al reconocimiento del descuento del 50% solicitado.

4. Sobre el pago de las obligaciones

No obstante, lo anterior usted puede realizar el pago de las órdenes de comparendo a través de los canales habilitados a nivel nacional, tales como la plataforma del SIMIT, utilizando los números de comparendo correspondientes, sin necesidad de desplazarse a la ciudad de Barrancabermeja.

En virtud de lo expuesto, esta Inspección concluye que el procedimiento contravencional se surtió conforme a la normatividad vigente, garantizando el debido proceso, y que no es posible acceder a la solicitud de descuento por pronto pago, por encontrarse vencidos los términos legales para ello.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB